



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 137-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO :

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

VISTO, el la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2005, el Informe N° 152-2005-10-GAT/MSI, de fecha 21 de noviembre de 2,005 y el Informe N° 1048-2005-15-GA/J/MSI de fecha 22 de noviembre de 2,005;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 134-MSI se aprobó el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio 2006;

Que, es necesario establecer la diferenciación del servicio de Limpieza Pública por actividad según se trate de: a) barrido de calles y b) recolección de residuos sólidos, así como, incluir los cuadros de estructura de costos, precisar definiciones, criterios de distribución, metodología de distribución, cálculo de la tasas y estimación de ingresos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los mismos que se reflejarán en el Informe Técnico que se apruebe con la presente Ordenanza y que modifica el Informe Técnico aprobado por Ordenanza N° 134-MSI;

Que, es preciso modificar una serie de disposiciones de la Ordenanza N° 134 relativas al hecho generador de la obligación, inafectaciones, exoneraciones, determinación de arbitrios municipales e Informe Técnico aprobados por la Ordenanza N° 134-MSI;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2006**





ARTÍCULO 1º.- Modificar los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 134- MSI, que aprueba el régimen tributario para los arbitrios municipales del ejercicio 2006 y sustitúyase por los siguientes textos:

Artículo 3.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria se verifica con la prestación o mantenimiento de los servicios públicos municipales siguientes:

a. Servicio de Limpieza Pública: El arbitrio de Limpieza Pública se subdivide en 2 actividades: a) barrido de calles y b) recolección de residuos sólidos.

El servicio de recolección de residuos sólidos **comprende** la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de los residuos.

El Servicio de barrido de calles **comprende** la organización, gestión y ejecución del servicio del barrido y lavado de calles.

b. Servicio de Parques y Jardines Públicos: El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, **comprende** los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines Públicos de uso público, recolección de maleza, transporte y disposición final.

c. Servicio de Seguridad Ciudadana: El arbitrio de Seguridad Ciudadana **comprende** el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 6.- INAFECTACIONES AL PAGO DE ARBITRIOS

6.1 Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a. La Municipalidad de San Isidro.
- b. Los Gobiernos Extranjeros con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- d. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados **solo** a templos, conventos, monasterios..





6.2 Arbitrios de Seguridad Ciudadana

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales de Seguridad Ciudadana los predios dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de:

- a. La Municipalidad de San Isidro.
- b. Los Gobiernos Extranjeros con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- d. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados sólo a templos, conventos, monasterios.
- e. Ministerio del Interior para uso de Comisaría.

Artículo 7.- BENEFICIO DE EXONERACIÓN A LOS PENSIONISTAS

Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, gozarán del beneficio de deducción del 50% del monto cobrado del arbitrio, siempre y cuando dicho predio sea destinado a vivienda de los mismos o tenga un uso comercial parcial y el autoavalúo del predio no supere las 50 UIT, así como sus ingresos brutos no sean superiores a la UIT vigente.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 8.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos que se otorgan por Disposición Legal u Ordenanza no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza.

El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y dado por Ordenanza

Artículo 9.- COSTOS DE ARBITRIOS

Las estructuras de costos para la prestación de los Servicios de Limpieza Pública por actividad según se trate de a) barrido de calles y b) recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana que han sido aprobados con la presente a se encuentran detallados en el Informe Técnico modificado por la presente Ordenanza y forman parte integral de la misma.

Artículo 10.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ARBITRIOS

Los Criterios de Distribución son los siguientes:

- 10.1. Servicio de Limpieza Pública por actividad según se trate de barrido de calles o recolección de residuos sólidos.





Municipalidad de San Isidro

La Municipalidad de San Isidro para el Servicio de Limpieza Pública ha distinguido los criterios de distribución de los costos por actividad según se trate de barrido de calles o recolección de residuos sólidos:

Limpieza Pública	
1. Barrido de calles	
1.1. Longitud del predio (m)	
1.2. Frecuencia de barrido	
2. Recojo de Residuos Sólidos	
2.1. Uso Casa Habitación	
- Tamaño del predio (m ²)	
- Distribución poblacional por área geográfica catastral	
- Peso promedio de recojo por habitante	
2.2. Otros Usos	
- Uso del predio - 10 categorías	
- Tamaño del predio (m ²)	
- Peso promedio diario de recojo	

10.2. Servicio de Parques y Jardines Públicos

La Municipalidad de San Isidro para el Servicio de Parques y Jardines Públicos ha utilizado los siguientes criterios:

Parques y Jardines	
1. Ubicación del inmueble	
Categ. 1: Frente a parques, bosque	
Categ. 2: Frente a berma central, plaza, paseo, boulevard	
Categ. 3: Otras ubicaciones	
2. Sectores geográficos	
- Siete Sectores o Zonas	
3. Tamaño del terreno	
4. Tamaño de construcción	

10.3. Servicio de Seguridad Ciudadana

La Municipalidad de San Isidro para el servicio de Seguridad Ciudadana ha utilizado los siguientes criterios:

Seguridad Ciudadana	
1. Ubicación del inmueble	
- Con índice de alto riesgo	
- Con índice de riesgo medio	
- Con índice de bajo riesgo	
2. Uso del predio: 10 categorías	
- Categ. 1: Vivienda o casa habitación	
- Categ. 2 - 9: Usos comerciales	
- Categ. 10: Terrenos Sin Construir	
3. Intensidad de Uso	





Municipalidad
de San Isidro

El detalle de los criterios para la distribución del costo de los servicios de Limpieza Pública por actividad de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, aprobados con la presente, se encuentran detallados en el Informe Técnico modificado por la presente Ordenanza y forman parte integral de la misma.

Artículo 11.- METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DE ARBITRIOS

La Metodología para la distribución del costo, el cálculo de la tasa de arbitrios y la estimación de ingresos de los servicios de Limpieza Pública por actividad de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana se encuentran detallados en el Informe Técnico modificado por la presente Ordenanza y forman parte integral de la misma.

Artículo 12.-INFORME TÉCNICO

El Informe Técnico desarrolla la estructura de costos de los servicios, distribución de predios, contribuyentes, criterios, metodología de distribución, cálculo de tasas por la prestación de los servicios públicos, estimaciones de ingresos, inafectaciones, exoneraciones y forman parte integral de la misma.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA.- La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2006, previo Acuerdo de Ratificación emitido por el Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la modificación del Informe Técnico aprobado por Ordenanza N° 134-MSI sustituyéndose su texto por el señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En San Isidro a los veintitrés días del mes de noviembre de 2005



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde



Patricia Aparicio Garay
Secretaría General del Concejo

